



Indianismo y derechos humanos ¿Dos estrategias discursivas en contradicción?

Felipe Orlando Aragón Andrade

Programa de Maestría en Historia. Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH

Resumen

El movimiento indígena contemporáneo ha basado su estrategia reivindicativa en un novedoso y original alegato, pero éste se compone en realidad de una multiplicidad de discursos. El indianismo y los derechos humanos son los dos discursos más influyentes en la lucha india, ambos pugnan por el reconocimiento de los derechos de las etnias; sin embargo, tienen un origen y una naturaleza distintos. La pregunta principal que este trabajo se propone resolver es si son compatibles los dos discursos a la hora de materializarse en hechos concretos, como en los reconocimientos legales o en la instrumentación de políticas públicas.

Palabras Clave: Indianismo, Derechos Humanos y Lucha indígena.

I. Introducción

Las luchas de los pueblos indígenas han sido una constante en nuestro país, prácticamente en todas las etapas de la historia nacional han protagonizado revueltas. Sin embargo, la última oleada de movilizaciones guarda sellos distintivos y novedosos. Los indios han logrado articular un nuevo discurso cuyo eje son las diferencias culturales que guardan respecto de las sociedades mestizas o ladinas. De la misma forma, el pliego de demandas sobrepasa por mucho a las antiguas peticiones localistas y parroquiales, ahora no sólo trata de

procurar beneficios a los integrantes de determinada comunidad, sino que proponen cambios que afectarían o modificarían al mismo Estado en donde residen (Bengoa, 2000). El nivel de vinculación y articulación del movimiento también ha cambiado, gracias a que las diferentes organizaciones indias del país han logrado mantener relaciones más o menos estables entre sí, al igual que con otros actores políticos de la sociedad nacional (Mejía y Sarmiento, 2003).

El relativo éxito del movimiento indígena y las simpatías que ha despertado en amplios sectores de la sociedad nacional se debe, entre otros factores, a su discurso reivindicatorio en donde se combinan la tradición milenaria india con la apuesta necesaria para vivir en una sociedad moderna. Pues bien, este discurso se compone en realidad de varios discursos de diferente naturaleza, pero podemos decir que los dos más influyentes son el indianismo o etnicismo¹ y el de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El indianismo nació prácticamente con el movimiento indio actual en los años setenta del siglo XX.² La mayoría de los especialistas señalan como hecho clave para la difusión del etnicismo la celebración del *Simposio sobre la fricción interétnica en América del Sur*. De las conclusiones de este evento surgió la Declaración de Barbados en la que se delinearon los principios del indianismo u etnicismo (Velasco, 2003), que desde entonces ha estado sustentado en el pluralismo cultural, en un respeto irrestricto a las culturas de los pueblos indígenas frente al etnocentrismo occidental.

En la década de los ochenta del siglo pasado la lucha indígena se enriqueció con un nuevo discurso, el de los derechos humanos.³ Esta perspectiva fue desarrollada por varios especialistas, principalmente antropólogos, y consistió en utilizar a los derechos humanos como una herramienta liberadora del indígena. Este discurso ha sido bastante redituable para la lucha india sobre todo en los organismos internacionales, puesto que aprovecha la creencia de que los derechos del hombre son valores y principios universales e incuestionables.

En estos dos supuestos teóricos (el indianista y el de los derechos humanos) se ha basado el discurso del movimiento indio. La mayoría de las organizaciones indígenas y en general los promotores de la causa india los manejan indistintamente dependiendo la ocasión, esto no es reprochable puesto que en la situación actual de los indígenas cualquier discurso que signifique una mejora en sus condiciones de vida es totalmente válido. No obstante, este manejo discursivo ha llevado a situaciones abiertamente desfavorables para la lucha india, que se materializan en reformas legales viciadas y en las políticas públicas indeseables.

-
- 1 Al indianismo también se le ha denominado etnicismo, etnopolulismo, neoindigenismo y postindigenismo.
 - 2 Los antecedentes del indianismo los encontramos en Bolivia en la persona de Fausto Reina-ga. Este indígena postuló la idea de que "la indianidad y la occidentalidad se oponen en los tér-minos más duros. La toma de conciencia de la indianidad ha de ser el motor de la revolución india que restaurará el 'poder indio'." (Barre, 1985: 105)
 - 3 En este trabajo tomaremos como sinónimo de los derechos humanos a otras expresiones que se usan comúnmente para hacer referencia a éstos, como lo son los "derechos del hombre" y los "derechos fundamentales".

El objetivo de este trabajo es aportar una reflexión en torno a la historia, naturaleza, relación y actualidad de los dos discursos predominantes de las organizaciones indias y en general de los agentes de la lucha indígena en México (intelectuales, simpatizantes, etc.). Para lo cual proporcionaremos inicialmente un marco histórico y teórico de los dos discursos, posteriormente haremos una reflexión sobre la posible incompatibilidad de estos discursos y finalmente daremos algunas conclusiones generales.

II. El indianismo

Como ya lo habíamos señalado antes, el indianismo u etnicismo nació con el *Simpósio sobre la fricción interétnica en América del Sur*, realizado en la isla de Barbados, del 25 al 30 de Enero de 1971. En este evento se redactó el documento conocido como la Declaración de Barbados, en él se trazaron los primeros rasgos de lo que después se convertiría en una variada y compleja literatura acerca de la cuestión indígena: el indianismo.

El objetivo principal de la Declaración de Barbados era denunciar la situación del indígena al interior de los Estados nacionales latinoamericanos y luchar por su liberación. Este documento contiene un apartado en donde se recomienda al Estado adoptar medidas inmediatas para lograr la liberación del indio, entre ellas podemos mencionar las siguientes: garantizar a las poblaciones indígenas el derecho de perpetuar sus culturas y regirse por sus costumbres; reconocer la preexistencia de los derechos de los indios, respecto a los de la sociedad nacional; y ofrecer a las poblaciones indias la misma asistencia económica, social, educacional y sanitaria que al resto de la población.⁴

La Carta de Barbados concluye sentenciando “que la liberación de las poblaciones indígenas es realizada por ellas mismas, o no es liberación. Cuando elementos ajenos a ellas pretenden representarlas... se crea una forma de colonialismo que expropia a las poblaciones indígenas su derecho inalienable a ser protagonistas de su propia lucha.”⁵ Sobre la base de estos postulados se bosquejó la ideología que enfrentó y cuestionó al indigenismo integrista que privaba en las políticas públicas del Estado mexicano.

Guillermo Bonfil Batalla antropólogo asistente al Simposio de Barbados, y tal vez el teórico etnicista más destacado, continuó desarrollando el indianismo. Bonfil encaminó sus esfuerzos a construir un paradigma indio, para lo cual se apresuró a hacer un deslinde básico entre lo indígena y lo occidental. En esta lógica “El mestizaje no es fusión ni conduce a una nueva cultura; las culturas nacionales dominantes son occidentales... La única civilización, las únicas culturas auténticas, son las que encarnan los pueblos indios; lo demás es Occidente, o, peor aún, híbrido degradado de Occidente”(Bonfil, 1981: 36).

4 “Declaración de Barbados: Por la liberación del indígena”, En: Estudios Indígenas. México, Vol. I Num. 1, 1971, CENAPI, p. 67

5 *Idem*



Indianismo y derechos humanos...

El proyecto indio fue planteado, por Bonfil Batalla, como una propuesta independiente y separada de los grandes paradigmas occidentales, el capitalismo y el socialismo, puesto que:

las contradicciones internas de la sociedad dominante no contienen ninguna alternativa histórica real para la civilización india, porque se resuelven en el seno de la civilización occidental. De ahí que incluso la revolución a la occidental, el marxismo y las demás corrientes de pensamiento socialista, sean vistas con frecuencia como insuficientes, ajenas o francamente contradictorias... (*Idem.*)

Sintetizando podemos concluir que el etnicismo reivindica el derecho de las etnias a buscar su liberación dentro de sus propios sistemas socioculturales, es decir, dentro de su civilización en oposición a la occidental. Pero ¿En dónde encuentra el etnicismo su respaldo teórico?

El indianismo está sustentado en el relativismo o pluralismo cultural. Esta corriente teórica surgió en oposición al evolucionismo cultural que postulaba que todos los pueblos siguen el mismo camino en su desarrollo, transitando por varios escalones que van de la barbarie a la civilización. Los evolucionistas consideran que la cultura occidental se encuentra en la cúspide de la fase civilizadora, por lo tanto, todo lo que no es producto de la cultura occidental no es civilizado. Pues bien, el relativismo cultural propone que no existen culturas superiores a otras, porque el desarrollo de un pueblo depende de circunstancias propias y a veces exclusivas. Ninguna cultura puede seguir el mismo camino hacia la civilización, ya que todas cuentan con factores sociales distintos, y por lo tanto su desarrollo va más encaminado a satisfacer sus necesidades y realidades propias. En consecuencia, si no hay culturas superiores no hay porque privilegiar a una sobre otras, es decir, pierde sentido la preponderancia de la cultura occidental sobre otras culturas. Podemos concluir que el pluralismo cultural exige respeto e igualdad para todas las culturas existentes en el mundo, incluidas las indias.

III. Los derechos humanos de los pueblos indios

En la década de los ochenta se multiplicaron las organizaciones indígenas independientes, de igual forma las reivindicaciones y funciones del movimiento se ampliaron, el pliego petitorio contemplaba demandas que iban desde el reclamo por la tierra hasta por la conservación del medio ambiente (Sánchez, 1999). Dentro de las nuevas funciones que adoptaron las organizaciones indias fue la promoción de foros de discusión sobre los derechos de los pueblos indígenas; el ejemplo por excelencia de esta labor fue el Primer Foro Internacional sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indios realizado (1989) en Matías Romero, Oaxaca.

Hacia finales de la década de los ochenta comenzó una discusión y reflexión en torno a los derechos de los pueblos indígenas en el marco del derecho nacional e internacional.





Indianismo y derechos humanos...

Varios intelectuales desarrollaron nuevas y originales interpretaciones sobre las grandes tradiciones jurídicas occidentales para encuadrar o hacerlas compatibles con las principales demandas de las organizaciones indias (autodeterminación, territorio, lengua, educación multicultural, etc.). La reinterpretación que tuvo mayor repercusión fue la que realizó Rodolfo Stavenhagen de la doctrina clásica de los derechos humanos.

Stavenhagen observó que la esencia de la doctrina de los derechos del hombre era su carácter individualista, por lo que era imposible encuadrar las demandas de los pueblos indios dentro de este marco, puesto que los reclamos indígenas tienen una naturaleza colectiva; por ejemplo, la autodeterminación que piden los indios no es una autonomía individual sino una colectiva para sus comunidades y etnias. El obstáculo del individualismo fue librado por Stavenhagen esgrimiendo que varios de los derechos humanos solamente pueden ser ejercidos plenamente en forma colectiva, como el derecho político a la libre asociación. La argumentación se completa señalando que la naturaleza del ser humano es eminentemente social, que incluso el mismo debate en relación a los derechos fundamentales se realiza en grupos y colectividades con personalidad propia (se refiere a las discusiones en el seno de las organizaciones internacionales). La conclusión del autor es clara, los derechos colectivos deberán ser considerados como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueva a su vez los derechos individuales de sus miembros (Stavenhagen, 1992).

Esta reinterpretación coincidió con una nueva cultura de protección de los derechos humanos en América Latina, a raíz de la violencia ejercida por las dictaduras militares en Sudamérica y en España (Correas y Del Gesso, 1997). El discurso de “los derechos humanos de los pueblos indígenas” ha sido sumamente rentable para cosechar avances sobre todo en los organismos internacionales, muchos de los instrumentos jurídicos de orden internacional así lo reflejan. De hecho en la doctrina jurídica contemporánea es aceptada la clasificación de los derechos humanos en: de primera generación, derechos políticos y civiles; de segunda generación, derechos económicos, sociales y culturales; y de tercera generación, derechos de los pueblos.

El éxito de este discurso se debe a la enorme aceptación de los derechos humanos en las sociedades y Estados contemporáneos, prácticamente ningún gobierno se atreve a negar la validez y el cumplimiento de los derechos fundamentales (por lo menos retóricamente). Este respeto y casi veneración se funda en la creencia iusnaturalista de que los derechos humanos son principios morales universales anteriores al Estado y al derecho positivo, por lo que todos los sistemas jurídicos para legitimarse deben atender u obedecer a los preceptos de los derechos del hombre.

El anterior supuesto es falaz, los denominados derechos del hombre en realidad son un producto histórico e ideológico. Esto se puede comprobar con la constante modificación de la lista de los derechos humanos, los cuales responden lógicamente a las necesidades e intereses de determinados grupos y clases sociales. En las listas o clasificaciones se puede observar con claridad la naturaleza política del discurso de los derechos humanos, puesto





Indianismo y derechos humanos...

que no en pocas ocasiones se coloca a los derechos (liberales) de la propiedad y de la libertad encima de los derechos (sociales) de los obreros (*Idem.*)

Los derechos humanos nacieron de una circunstancia histórica específica correspondiente a una cultura y sociedad particular (la occidental). Tenemos que recordar que el surgimiento histórico de los derechos fundamentales se dio en el marco de una lucha contra entes de índole corporativa, tales como la Iglesia y el Estado absolutista. Esta disputa reivindicó la autonomía individual frente a otros poderes que sofocaban dicha autodeterminación, es por eso que los derechos humanos tuvieron y tienen su fundamento básico en el individualismo. En consecuencia se podrán hacer todo tipo reinterpretaciones o disertaciones intelectuales, pero el vínculo primario derechos humanos- individualismo es indisoluble, al menos en la perspectiva en que fueron planteados por la modernidad.

Es evidente que no todas las culturas, entre ellas las indígenas, están inspiradas en el individualismo occidental, por el contrario, las culturas indias tienen como característica la vida colectiva frente al individualismo. De igual forma es conocida la incompatibilidad de algunos elementos culturales orientales con los valores que pregona el discurso occidental de los derechos del hombre. El hecho de que los derechos humanos fueron la salida que encontró la sociedad occidental para evitar los abusos del poder centralizado en el Estado no justifica su pretendida universalidad y validez para todas las demás culturas, que por cierto no comparten la misma estructura de poder (Kuppe, 1994).

A pesar de su historicidad y particularidad los derechos del hombre han caído en el etnocentrismo, ya que consideran que todas las culturas deben seguir sus principios. En la actualidad los derechos humanos forman parte del paquete de valores que la cultura occidental pretende vender con una vestimenta de validez absoluta, universal e incuestionable. Tomando en cuenta lo anterior podemos darnos cuenta del riesgo de usar el discurso de los derechos humanos, puesto que su justificación iusnaturalista permite que al mismo tiempo pueda ser el discurso de los oprimidos y el discurso del autoritario (Correas y Del Gesso, 1997).

Nos importa resaltar hasta este momento que la reinterpretación de los derechos humanos anteriormente explicada debe su éxito a una creencia universalista, excluyente y contraria al pluralismo cultural que sustenta al etnicismo.

IV. ¿Dos estrategias contrapuestas?

Ya vimos un breve marco histórico y teórico de los dos discursos de las organizaciones indígenas y del movimiento indio en general. Ahora trataremos de analizar la coherencia o incompatibilidad del indianismo y de los derechos humanos de los pueblos indios, para lo cual hago la advertencia que no realizaremos juicios valorativos en torno a qué discurso es bueno o cuál es malo, ni tampoco cuál es verdadero y cuál es falso; si se tratara de eso, los dos, cómo todo discurso político, serían muy cuestionables. Lo que nos importa es demos-



trar como la aplicación de las dos estrategias discursivas en situaciones concretas puede ser inconveniente para algunas reivindicaciones étnicas.

Es necesario recalcar que en las culturas indias hay muchos valores compatibles con los derechos humanos, aunque también es justo reconocer que existen instituciones y costumbres que pueden llegar a contraponerse a los principios ideológicos de los derechos fundamentales, pero esto no quiere decir de ninguna manera que las culturas y las prácticas de los indios no respeten la dignidad del ser humano, sólo que lo hacen atendiendo a sus propios mecanismos sociales (Kuppe, 1994).

En una primera aproximación al problema podemos darnos cuenta de que el indianismo está sustentado en un supuesto radicalmente distinto al de los derechos humanos. El primero cree firmemente en la pluralidad, relatividad e igualdad de las culturas; el segundo está basado en el etnocentrismo y en un supuesto universalismo de determinados valores occidentales. Rápidamente podríamos concluir que no existe coherencia en el discurso del movimiento indio, ya que por una parte reivindica a las culturas indígenas como un todo (como conjunto de instituciones, de valores, de creencias, etc.) y por otra parte se vale de un discurso excluyente y unívoco para ganar reconocimiento en los Estados nacionales y en los organismos internacionales. Podríamos pensar que lo anterior es una reflexión inútil o que no tiene ninguna aplicabilidad objetiva, desgraciadamente no es así.

Un caso ilustrativo de esta discordancia es el reconocimiento que actualmente tienen los sistemas jurídicos indígenas. La lógica nos indica que el etnicismo pugnaría por el reconocimiento de todas las instituciones culturales indias con total independencia a las de occidente. Por su parte el discurso emparentado con los derechos humanos vería plausible el reconocimiento de los sistemas normativos indios dentro del marco de los derechos fundamentales, puesto que este reclamo se encuentra dentro de los derechos colectivos de los derechos humanos. Bajo esta última perspectiva es como se ha reconocido a los sistemas normativos indios, por ejemplo, el artículo 2º inciso a, fracción II, de la Constitución federal ordena:

Aplicar sus sistemas normativos [de los pueblos indígenas] en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.⁶

Como vemos formalmente los sistemas jurídicos indios tienen vigencia y validez en nuestro país. Sin embargo, su aplicación se encuentra restringida por el hecho de que no deben contradecir a los derechos humanos. Si se cree que los sistemas jurídicos indígenas pueden desarrollarse con esta restricción estaría muy equivocado. Los sistemas normativos de las etnias tienen una naturaleza muy particular y diferente a la ideología de los derechos

6 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, México D.F., 3 de Agosto del 2001.

humanos. Los Derechos Indígenas⁷ tienen una naturaleza oral, cosmológica y tienen un carácter colectivista (González, 1997), elementos que contrastan con el racionalismo, la tradición escrita y el individualismo de los derechos del hombre. La restricción que impone el artículo 2° a los sistemas normativos indígenas convierte a esta prerrogativa en letra muerta.

Como la reforma constitucional del 2001 fue muy cuestionada, sería fácil pensar que esta limitación es la estrategia que sigue el gobierno para continuar negando derechos a los indios. Sin embargo, a muchos sorprendería saber que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconocido por muchos como el instrumento jurídico más progresista, en su artículo 8° fracción II reitera la restricción impuesta por el artículo 2° de nuestra carta magna: "Dichos pueblos [los indios] deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos."⁸ Pero es aún más sorprendente que el mismo Ejército Zapatista de Liberación Nacional en los acuerdos de San Andrés haya avalado esta reserva: "b) Derechos de jurisdicción. Para que acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos."⁹

Consideramos, al igual que muchos otros, que lo deseable es que las instituciones culturales de las etnias entre ellas su Derecho, sigan recreándose con independencia y autonomía porque de lo contrario se reconocería implícitamente que los derechos humanos son superiores o mejores que los sistemas culturales indios. Con esta disertación no tratamos de atribuir toda la culpa de estas contradicciones al discurso de los derechos humanos utilizado por algunos intelectuales y por algunas organizaciones indias, pero resulta claro que muchos grupos de poder se han aprovechado de este enfoque y lo han manipulado para negar la posibilidad de aplicar una verdadera pluriculturalidad bajo el pretexto de que existen algunas instituciones y prácticas indígenas que no respetan la dignidad humana.

Otro caso espinoso que valdría la pena plantear sería el de las políticas públicas destinadas a las etnias, particularmente a las mujeres. ¿Qué es lo que la política pública debe privilegiar, la cultura interna del grupo étnico o los criterios del feminismo occidental? Como podemos deducir las respuestas de los dos discursos serían contrarias, el indianismo no aceptaría la injerencia de ningún valor occidental, en cambio el discurso pro derechos humanos privilegiaría la visión de los derechos de género que se encuentran consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales.

7 Entendemos por Derecho Indígena, con mayúsculas, a un sistema normativo y no a una prerrogativa en particular.

8 *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Diario Oficial de la Federación, D.F., México. 24 de Enero de 1991

9 "Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión", 16 de febrero de 1996, en: *Los Acuerdos de San Andrés*.



V. Una reflexión final

Es indudable que la lucha india se encuentra en una etapa distinta a la de los años setenta y ochenta del siglo XX, las organizaciones y todo el movimiento indígena en general han logrado conquistar muchos derechos y espacios que antes no se reconocían. El cambio político de nuestro país ha favorecido a la lucha indígena (y viceversa), ahora se realizan convocatorias para la discusión de diversos asuntos relacionados con las etnias. No estamos diciendo que ya se ganó todo lo que se debía ganar, ni tampoco decimos que vivimos en un Estado perfecto, pero creemos que es justo reconocer que se ha avanzado.

A partir de los espacios que el gobierno está abriendo para estas discusiones consideramos que es necesario repensar el discurso reivindicativo del movimiento, es imperioso tener una mayor claridad para conocer las consecuencias de cada discurso que se emplea, puesto que estos pueden ser aprovechados para distorsionar o negar el objetivo que persigue la lucha indígena.

Nuestra conclusión no consiste en eliminar o abandonar el discurso de los derechos humanos, cosa que consideramos sería un gran error político, pero sí reconstruir o jerarquizar el discurso y las demandas exigidas. Por eso es necesario que quede claro que el objetivo principal del movimiento indio es lograr el reconocimiento de todas las instituciones, prácticas y formas de expresión culturales de las etnias nacionales en un plano de igualdad con respecto a la cultura nacional y occidental. Lo que no se debe permitir es que ocurra lo contrario, que las culturas indígenas se encuentren limitadas o amarradas por preceptos ideológicos ajenos a ellas, porque de ser así valdría la pena preguntarnos ¿Cuál es la diferencia entre el indigenismo revolucionario, que pugnaba por el rescate de los valores “positivos” de las culturas indígenas, y esta visión de los derechos humanos, que sólo reconoce lo que está de acuerdo con su ideología?

El papel de los derechos humanos en las naciones pluriculturales puede ser de primer orden, siempre y cuando se les despojen de su carga ideológica y únicamente velen, en su sentido más amplio, por la dignidad humana de los indígenas. De ser así podrían ser el puente de comunicación intercultural tan necesario entre la sociedad nacional y las etnias mexicanas.

Bibliografía

Barre, Marie-Chantal. 1985. Ideologías indigenistas y los movimientos indios. Siglo XXI. México. 248p.

Bengoa, José 2000. La emergencia indígena en América Latina. Fondo de Cultura Económica. Chile. 341 pp.

Bonfil Batalla, Guillermo (Comp.) 1981. Utopía y revolución: El pensamiento político de los indios en América Latina. Nueva Imagen. México. 439 pp.



Echenique March, Felipe I. 2000. Revisión de la ideología que actúa sobre los pueblos indios. P. 19-28. En: *Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india*. (Durand Alcántara Carlos, Samano Rentería Miguel Ángel y Gómez González, Gerardo coords.). Universidad Autónoma de Chapingo y Plaza y Valdez Editores. México.

Kuppe, René. 1994. Algunas observaciones sobre la relación entre las instituciones indígenas y los derechos humanos. P. 45-55. En: *IV Jornadas Lascasianas. Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*. (Ordóñez Cifuentes José Emilio Rolando coord.). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.

Mejía Piñeros, María Consuelo y Sarmiento Silva, Sergio. 2003. *La lucha indígena: un reto a la ortodoxia*. Siglo XXI. México. 290 pp.

Sánchez, Consuelo 1999. *Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía*. Siglo XXI. México. 247 pp.

Velasco Cruz, Saúl (2003). *El movimiento indígena y la autonomía en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 261 pp.

Revistas:

Correas, Óscar y Del Gesso Cabrera, Ana María. 1997. El discurso de los derechos humanos, un discurso político. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* XXX (89) Mayo-Agosto: 447-464.

González Galván, Jorge Alberto. 1997. Una filosofía del Derecho Indígena: Desde una historia presente de las mentalidades jurídicas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* XXX (89) Mayo-Agosto: 523-538.

Stavenhagen, Rodolfo. 1992. Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales *Revista del Instituto Interamericano de Derechos humanos* Núm. 15, enero-junio: 123-143.

Leyes y documentos:

1971. "Declaración de Barbados: Por la liberación del indígena". *Estudios Indígenas*. México, Vol. I Num. 1.

"Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión". 16 de febrero de 1996. *Los Acuerdos de San Andrés*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México D.F., 3 de Agosto del 2001.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre pueblos Indígena y Tribales en países independientes. Diario Oficial de la Federación. D.F., México. 24 de Enero de 1991.